

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 91 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, **20 MAYO 2019**

VISTOS:

El Informe N° 1325-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 018-2019/TAQ de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 3026-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 278-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "*se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)*";



Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 026-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, para la Contratación de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, del paquete constituido por: A) La rehabilitación del servicio de agua para riego del canal San Pedro, sector San Pedro, distrito de Las Lomas, provincia Piura, departamento Piura; y, B) La rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Miguel Tangarara, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento Piura;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO G.A. (constituido por la empresa GA Ingenieros Constructores S.A.C., el señor Freder Alberto Guerra Gonzales y el señor Armando Iván Seclén Eneque) suscribieron el Contrato N° 146-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 026-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra denominada: Rehabilitación del servicio de agua para riego en el Sector San Miguel Tangarara, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento Piura, por el importe total de S/ 1'585,160.10 Soles, de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 91 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

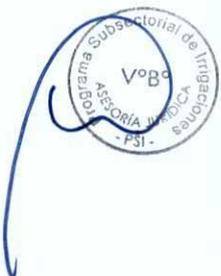
los cuales S/ 98,157.00 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 1'487,003.10 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 60 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2018 se suscribió, entre el PSI y el señor Jesús Simón Camargo Veliz, el Contrato N° 098-2018-MINAGRI-PSI relativo a la Supervisión para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector San Miguel Tangarara, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento Piura", por un monto de S/ 160,191.90 y un plazo de ejecución de 105 días calendarios;

Que, a través del Informe Técnico N° 018-2019/TAQ, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO G.A, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la Conformidad del Supervisor Ing. Lenin Bendezu Romero de la elaboración del expediente técnico definitivo de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Miguel de Tangarara, distrito de Marcavelica, Provincia Sullana, Departamento de Piura" Código ARC 4 IRI 2425711. El Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- Las metas señaladas en el expediente técnico definitivo guardan relación con las metas determinadas en el Informe Técnico de Sustento del Formato Único de Reconstrucción (FUR) Aprobado
- El costo directo total de las metas previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a SI. 1,299,220.89 soles. Siendo el costo total del Proyecto de S/ 1,680,878.56 soles, incluyendo I.G.V., el cual se ha incrementado en S/ 193,875.46, equivalente al 13.04 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 ° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- Dada la compatibilidad de las metas del expediente definitivo respecto a las metas consideradas en la Ficha Técnica Aprobada, los metrados relacionados con cada



una de las partidas constructivas del expediente técnico, en los casos de presencia de variaciones, no superan el 15% respecto a los metrados considerados en la propuesta técnica del Contratista, tal como lo prevé el Numeral 24.2 del Artículo 24 ° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

- Los precios unitarios ofertados en el expediente técnico por el contratista no han sufrido variación.
- Los mayores metrados presentados en el expediente técnico definitivo en ningún caso supera el 15% respecto a los metrados previstos en la propuesta técnica del contratista. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante, durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final elaborado por el Consultor CONSORCIO G.A, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32. 7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- Las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto oferta, son de carácter necesaria para la "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Miguel de Tangarara, distrito de Marcavelica, Provincia Sullana, Departamento de Piura", conforme a lo indicado por el Supervisor mediante la Carta N° 013- 2019-SUP.SANMIGUEL TANGARARA/RL.JCV, situación acorde al Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- Se ha prescindido de las partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; sin embargo para el cumplimiento de los términos de referencia, en donde señala que: "El Consultor deberá entregar a la Entidad el documento arqueológico correspondiente a la tramitación del PROMA, debidamente suscrito por el profesional en arqueología", el consultor ha procedido a realizar el trámite solicitado adjuntando el cargo correspondiente, el cual se encuentra adjunto en el expediente técnico.





Resolución Directoral N° 91 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

- El estudio de análisis de riesgos y desastres fueron elaborados de acuerdo a la Directiva 012-2017-OSCE/CD gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, y a la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incorporada mediante Decreto Supremo N° 147-2017-EF, lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del reglamento se aplicará para la contratación de obras.
- Asimismo, con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la Buena Pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 034-2019-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.

(...)"

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes revisados, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que las partidas adicionadas tienen origen en el enrocado y el relleno del canal aductor que no se hallaban consideradas en la ficha técnica del proyecto. De igual modo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que no eran las partidas adecuadas para un buen control al momento de la ejecución;

Que, asimismo, informa que "el costo directo total de las metas previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a S/. 1,299,220.89 soles. Siendo el costo total del Proyecto de S/ 1,680,878.56 soles, incluyendo I.G.V., el cual se ha incrementado en S/ 193,875.46, equivalente al 13.04 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 ° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM"; se indica, además, la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, mencionando la opinión del supervisor mediante el Informe N° 009-2019-SE-LMBR de fecha 12 de abril de 2019, en el que se recomienda se tramite la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina



de Estudios y Proyectos OEP y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *“ De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el sector San Miguel de Tangarara, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento de Piura” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 278-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el sector San Miguel de Tangarara, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento de Piura” de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 91 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el sector San Miguel de Tangarara, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento de Piura", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 1,680,878.56 Soles, por el plazo de ejecución de 60 días calendario; el mismo que consta de dos (02) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

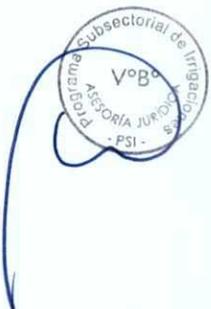
Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el sector San Miguel de Tangarara, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento de Piura":

"(...)

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

Dice:

Rehabilitación de la zona de captación ($Q=0.4$ m³/s); Impermeabilización de la entrada al canal aductor con geomembrana 60 m aguas arriba y 60 m aguas abajo. Apertura de canal aductor de 350 m, de sección trapezoidal de 2 m de solera, 6 m de base mayor, 3.5 de altura impermeabilizado con geomembrana en todo su perímetro.



Debe decir:

Comprende la ejecución de las metas físicas siguientes:

- Revestimiento con geomembrana HDPE e=1.50 mm en un total de 4012.68 m² del canal aductor (forma trapezoidal L=282.32 m).
- Construcción de 131.77 m. de enrocado de protección para mejorar la captación en el río Chira.

B.1 Costos específicos de la IRI

Dice:

Cuadro N° 12

Tipo de ítem	Componente	Costo total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	1,663,132.00
	Expediente Técnico	98,157.00
	Supervisión	177,991.00
	Total:	1,939,280.00

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	1,680,878.56
	Expediente Técnico	98,157.00
	Supervisión	160,191.90
	Total:	1,939,227.46

(...)"

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO G.A (ejecutor de obra), al señor Jesús Simón Camargo Veliz (Supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Sexto.- De acuerdo al último párrafo del artículo 23 del Reglamento¹, posterior a la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Final se deberá tramitar la Adenda que recoja la modificación al contrato original.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

¹ ... Toda modificación al contrato debe efectuarse *via adenda*. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.